

Fwd: CONTRATO DE TRANSACCION SOR TERESA ADELE rad 18592318900220220012000

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@asmetsalud.com>

Lun 30/10/2023 11:01

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Caquetá - Puerto Rico <j02prcptorico@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@esesorteresaadele.gov.co <gerencia@esesorteresaadele.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

20231027081901651 (1).pdf; 20231027081750415 (1).pdf; 20231027081821997.pdf;

Doctor

**WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

PUERTO RICO - CAQUETÁ

E.S.D.

Asunto: contrato de transacción

Proceso: Ejecutivo de Mayor Cuantía

Demandante: E.S.E Hospital Sor Teresa de Adele (Principa) Acumulado 1: Cedim Acumulado 2 Urocaq

Demandada: Asmet Salud Eps S.A.S

Radicado: 18592318900220220012000

Cordial saludo,

Asmet Salud E.P.S S.A.S, por medio de la presente, se permite remitir contrato de transacción firmado con la ESE SOR TERESE ADELE, quien obra como demandante principal dentro del proceso de la referencia, lo anterior teniendo en cuenta que entre las partes se ha convenido el pago de las obligaciones demandadas dentro del proceso ejecutivo con el fin de darlo por terminado y levantar las medidas cautelares.

Quedamos atentos a cualquier inquietud

Feliz Día

--

Atentamente,



#### NOTIFICACIONES JUDICIALES

ASMET SALUD EPS SAS

📧 [notificacionesjudiciales@asmetsalud.com](mailto:notificacionesjudiciales@asmetsalud.com)

☎ 60 2 827 4242 🌐 [www.asmet.salud.com](http://www.asmet.salud.com)

📍 Cra 4 # 18N - 46, Popayán-Cauca

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico, tiene carácter privado y confidencial. Solo puede ser utilizado por el destinatario. Cualquier copia o distribución, su reenvío total, parcial o su uso sin contar con expresa autorización de su autor, está totalmente prohibida y sancionada por la ley. Si por algún motivo usted ha recibido el presente mensaje electrónico por error a su correo electrónico, por favor elimínelo y comuníquelo al remitente. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes, al igual que el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en la misma. Todas las ideas y reflexiones expresadas en el presente mensaje electrónico corresponden al remitente del mismo y NO representa la posición oficial de Asmet Salud EPS

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE E.S.E SOR  
TERESA ADELE Y ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.

Entre los suscritos a saber, E.S.E. SOR TERESA ADELE, persona jurídica, identificada con NIT 900.211.460-5 y domicilio principal en el municipio EL DONCELLO, Caquetá, representada legalmente por **NORMA YANITH TORRES MONTES** mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Florencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.767.720 de Florencia, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**; y **RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.461 de Bogotá, D.C., quien funge en calidad de agente interventor para administrar y representante legal de Asmet Salud EPS SAS, designado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante resolución 2023320030004323-6 del siete (7) de julio de 2023, y quien en adelante se denominará como **EL DEUDOR**; ambos con plenas facultades para realizar acuerdos, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, previas las siguientes consideraciones y cláusulas:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que mediante apoderado judicial la E.S.E SOR TERESA ADELE, radicó demanda ejecutiva en contra de Asmet Salud EPS SAS, la cual correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, quien asignó el número de radicado 18592318900220220012000, y libró mandamiento de pago por valor total de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.971.233.988)
2. Que, dentro del proceso ejecutivo iniciado por la ACREEDORA, se decretaron medidas cautelares y actualmente se encuentran materializadas en el Banco de Occidente por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.956.850.982).
3. Que, antes y con posterioridad a la radicación del proceso ejecutivo, LA DEUDORA, mediante giros directos y transferencias electrónicas realizó pagos parciales al capital de la obligación ejecutada, respecto de los cuales LA ACREEDORA, acepta haber recibido e imputado una parte de estos a las facturas sometidas a cobro judicial.
4. Que de la cartera demandada la DEUDORA pagó a la ACREEDORA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.929.019.242), pago que es aceptado por la ACREEDORA, en consecuencia, manifiesta que no existe obligación alguna sobre este valor.
5. Con el fin de realizar el adecuado saneamiento de cuentas, las partes suscribieron acta de liquidación del contrato de cápita número CAQ-319 S22, la cual arrojó un saldo a favor de la ACREEDORA por valor de DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.136.228.516.95), el cual se encuentra reconocido en el acta número NAC-14-2023.
6. Que, dentro de las pretensiones de la demanda se incluyeron facturas que se generaron en vigencia del contrato cápita número CAQ-319 S22, las cuales se

REVISADO  
ASMET  
SALUD EPS S.A.S.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE E.S.E SOR  
TERESA ADELE Y ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.

encuentran incluidas en el acta de liquidación del contrato de cápita número NAC-14-2023 y sobre las que existe un valor pendiente de pago por MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.405.840.404).

7. Que existe un saldo no demandado y pendiente de pago correspondiente al acta de liquidación de contrato NAC-14-2023 a favor de la ACREEDORA por valor de SETECIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$730.388.112.95).
8. Que, la ACREEDORA informó que el valor real objeto de la demanda pendiente por ser pagado, corresponde a la suma de DOS MIL CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$2.042.214.746), y en consecuencia será este el valor objeto de conciliación, razón por la cual se realizó la depuración de dicha cartera y generó como consecuencia la suscripción del acta de conciliación N° 1961 - 2023 del 4 de octubre de 2023, la cual arrojó los siguientes datos:
  - a. Que existe una cartera libre para pago que se conforma de la siguiente manera:
    - (i) la suma de **MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.405.840.404)** valor demandado, correspondiente al saldo a favor reconocido en la liquidación de contrato CAQ-319 S22 y (ii) la suma de **DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.106.200)** correspondiente a facturación demanda libre para pago.
  - b. Que depurada la cartera existen diferencias por la suma de **SEISCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$608.808.697)** que corresponden a los siguientes conceptos:

VALOR DEMANDADO	\$2.042.214.746
DIFERENCIAS	VALOR
FACTURAS NO RADICADA	\$3.299.900
FACTURAS DEVUELTAS	\$ 38.872.980
GLOSA A FAVOR DE ASMET SALUD EPS SAS	\$212.600
IPS APLICAR PAGOS	\$172.100
IPS APLICAR DESCUENTOS BDUA	\$128.733.157
RECONOCIMIENTO BDUA ACTA LIQUIDACIÓN NAC -14	- \$172.874.461
MAYOR VALOR FACTURADO	\$1.875.881
DESCUENTOS A LA CAPITA PENDIENTES POR APLICAR POR EL PRESTADOR	\$571.109.142
DECUENTOS A LA CAPITA PENDIENTES POR CONCILIAR	\$37.407.398
TOTAL, DE DIFERENCIAS	\$608.808.697

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE E.S.E SOR  
TERESA ADELE Y ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.

<b>VALOR PARA PAGO</b>	<b>\$1.433.406.049</b>
<b>PAGO GIRO MES DE OCTUBRE</b>	<b>\$25.459.774</b>
<b>TOTAL, LIBRE PARA PAGO</b>	<b>\$1.407.946.604</b>

9. Que, frente a los valores que presentan diferencias por conceptos de “DESCUENTOS A LA CAPITA PENDIENTES POR CONCILIAR”, por un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$37.407.398) y “DESCUENTOS A LA CAPITA PENDIENTES POR APLICAR POR EL PRESTADOR” por valor de QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$571.109.142) que no son aceptados por el ACREEDOR, las partes acuerdan que se resolverán, de la siguiente manera:

La Deudora se compromete a enviar a la ACREEDORA, oferta de liquidación de contratos CÁPITA CAQ -256-S20 otro si y CAQ- 323-S22, a más tardar el 24 de noviembre de 2023, con la finalidad de que sea revisada y firmada. De persistir diferencias, las mismas serán dirimidas entre las partes el 30 de noviembre de 2023, de manera virtual. En caso de que resulten saldos a favor de la ACREEDORA, producto de la liquidación de contratos, la DEUDORA se compromete a su pago a más tardar el último día hábil de diciembre de 2023.

10. la DEUDORA se compromete a pagar a favor de la ACREEDORA la suma total de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.138.334.717)**, valor que corresponde a: (i) valor demandado y reconocido para pago \$1.407.946.604 y (ii) valor no demandado y reconocido en acta de liquidación de contrato CAQ-319-S22 \$730.388.112.95
11. Los valores reconocidos para pago por la DEUDORA serán pagados, en una (1) cuota con los recursos que actualmente se encuentran congelados en el banco de occidente, en virtud de las medidas cautelares decretadas a favor de la ACREEDORA dentro del proceso ejecutivo con radicado 2022-00120-00
12. La ACREEDORA, condona el pago de intereses moratorios de la facturación incluida en el presente acuerdo, que está relacionada con detalle en el archivo PDF, denominado “Anexo No. 1 – CONTRATO DE TRANSACCIÓN ESE SOR TERESA ADELE”.
13. Que hace parte integral del presente documento:

- Anexo técnico No. 01 el cual contiene: la relación de los valores libres para pago representado en 8 facturas las cuales inician en la factura SORT75672 y termina en la factura SORT90364 , y 1 Nota crédito 2312-811 la cual corresponde al reconocimiento del saldo a favor resultante de la liquidación del contrato CAQ-319S22. Igualmente se relacionan 36 facturas que corresponden a diferencias pendientes por dirimir
- Acta de liquidación del contrato CAQ-319S22 número NAC-14-2023
- Acta de conciliación de cartera N° 1961 - 2023 del 4 de octubre de 2023

ADO POR  
SECRETARIA G  
Y JURIDIC

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. – OBJETO DEL ACUERDO. RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA FACTURACIÓN DEMANDADA Y LIBRE PARA PAGO.** El DEUDOR reconoce que existe una obligación sobre la facturación demandada y libre para pago, al igual que existe un saldo a favor de la ACREEDORA reconocido en el acta NAC- 14-2023, correspondiente a la liquidación del contrato CAQ-319 S22 comprometiéndose a su pago; por su parte el ACREEDOR, acepta el valor reconocido y la propuesta de pago; como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan con la sola suscripción de este documento, el levantamiento de las medidas cautelares materializadas dentro del proceso ejecutivo identificado bajo el radicado 18592318900220220012000, tramitado ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá y la terminación del mismo.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:** De conformidad con la depuración de la facturación demandada, el acta NAC- 14-2023, correspondiente a la liquidación del contrato CAQ-319 S22 y el acta de conciliación de cartera suscrita entre las partes, la DEUDORA reconoce deber a favor del ACREEDOR la suma de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.138.334.717)**, por concepto de facturación libre para pago.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las facturas de servicios de salud y el acta de liquidación NAC 14-2023, a través de las cuales se reconoce el saldo que corresponde al valor reconocido para pago mediante el presente contrato de transacción se encuentran discriminadas en el documento denominado como: Anexo No. 1 – CONTRATO DE TRANSACCIÓN ESE SOR TERESE ADELE, el cual hace parte integral del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La DEUDORA, se compromete a pagar el valor de SETECIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$707.412.678) correspondiente a la cápita del mes de noviembre, con el giro directo a más tardar el último día hábil del mes de noviembre. Así mismo, se compromete a pagar la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.869.339), una vez sean girados por parte del Departamento del Caquetá por concepto de esfuerzo propio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** la DEUDORA se compromete a pagar a favor de la ACREEDORA, la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.0000), durante cinco (5) meses, pago que se encuentra supeditado a la facturación radicada, auditada y exigible para pago.

**CLÁUSULA TERCERA –. FORMA DE PAGO:** La suma total de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.138.334.717)**, se pagará por parte del DEUDOR y, a favor del ACREEDOR a la cuenta bancaria registrada en la ADRES y cuyo titular es la ESE SOR TERESA ADELE, de la siguiente forma:

248

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE E.S.E SOR  
TERESA ADELE Y ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.

- Una (1) cuota con los recursos que actualmente se encuentran congelados en el banco de occidente, en virtud de las medidas cautelares decretadas a favor de la ACREEDORA dentro del proceso ejecutivo con radicado 2022-00120-00

**PARÁGRAFO PRIMERO. INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS:** El acreedor condona el pago de intereses moratorios de la facturación incluida en el presente contrato, que está relacionada con detalle en el archivo PDF, denominado "Anexo No. 1 – CONTRATO DE TRANSACCIÓN SOR TERESA ADELE" y que hace parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA-. SOBRE LOS VALORES QUE PRESENTAN DIFERENCIAS.** Teniendo en cuenta el acta de conciliación de cartera N° 1961 - 2023 del 4 de octubre de 2023, se evidenciaron las diferencias que se relacionan en el siguiente cuadro, sobre los cuales no existe reconocimiento alguno:

DIFERENCIAS	VALOR
DESCUENTOS A LA CAPITA PENDIENTES POR APLICAR POR EL PRESTADOR	\$571.109.142
DESCUENTOS A LA CAPITA PENDIENTES POR CONCILIAR	\$37.407.398

Sin embargo, las partes acuerdan resolver las diferencias no aceptadas por el ACREEDOR, de la siguiente manera:

La Deudora se compromete a enviar a la ACREEDORA, oferta de liquidación de contratos de CAPITA CAQ -256-S20 otro si y CAQ- 323-S22, a más tardar el 24 de noviembre de 2023, con la finalidad de que sea revisada y firmada. De persistir diferencias, las mismas serán dirimidas entre las partes el 30 de noviembre de 2023, de manera virtual.

En caso de que resulten saldos a favor de la ACREEDORA, producto de la liquidación de contratos, la DEUDORA se compromete a su pago a más tardar el último día hábil de diciembre de 2023.

**CLÁUSULA QUINTA-. SOLICITUDES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO DE TRANSACCIÓN.** Como consecuencia de la suscripción del presente acuerdo, las partes convienen que será el DEUDOR, quien solicite al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá lo siguiente. **a)** Se imparta aprobación a la presente transacción realizada por las partes. **b)** Se ordene de forma inmediata y con la sola suscripción de este contrato, el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas y materializadas, para lo cual se solicitará librar los respectivos oficios a las entidades bancarias, Administradora de los Recursos de la Salud - ADRES y demás personas jurídicas de derecho público o privado, a las que se comunicaron las medidas, dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 18592318900220220012000 sin que se imponga condena en costas y/o perjuicios. Lo anterior teniendo en cuenta que el cuaderno de medidas cautelares y sus providencias no fueron objeto de suspensión por parte del despacho judicial. **c)** Se ordene la terminación del proceso ejecutivo señalado. **d)** Se disponga que, con los recursos que actualmente se encuentran congelados en el Banco de Occidente en virtud de las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo, se pague a favor de la ACREEDORA, la suma de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y**

217

GENERAL  
LA

**CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE  
(\$2.138.334.717)**

**CLÁUSULA SEXTA: EN RELACIÓN CON LA CAUSACIÓN DE HONORARIOS, COSTAS, AGENCIAS.** El ACREEDOR exonera al DEUDOR de cualquier tipo de acción administrativa, extrajudicial y judicial que se inicie por el cobro de honorarios de abogado y/o agencias en derecho, costas y cualquier otro emolumento generado dentro del proceso ejecutivo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:** Toda modificación o adición del contrato, deberá realizarse mediante documento escrito anexo al presente y se entenderá perfeccionado una vez las partes firmen el respectivo documento.


**CLÁUSULA. OCTAVA – PAZ Y SALVO.** Con el cumplimiento total de lo acordado en el presente contrato, LA ACREEDORA y la DEUDORA se declaran, a PAZ Y SALVO, por los eventuales perjuicios pasados, presentes y futuros, que pudiese llegar a sufrir con ocasión de las controversias aquí transadas, así mismo manifiestan que con los dineros recibidos quedan extinguidas todas las obligaciones relacionadas con las facturas de servicios de salud que hacen parte del mismo, intereses, gastos de cobranza, costas y cualquier otro concepto, en general que se haya causado dentro del proceso ejecutivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO DE TRANSACCIÓN:** Hace parte integral del presente documento:

- Anexo técnico No. 01 el cual contiene: la relación de los valores libres para pago representado en 8 facturas las cuales inician en la factura SORT75672 y termina en la factura SORT90364, y 1 Nota crédito 2312-811 la cual corresponde al reconocimiento del saldo a favor resultante de la liquidación del contrato CAQ-319S22. Igualmente se relacionan 36 facturas que corresponden a diferencias pendientes por dirimir
- Acta de liquidación del contrato CAQ-319S22 número NAC-14-2023
- Acta de conciliación de cartera N° 1961 - 2023 del 4 de octubre de 2023

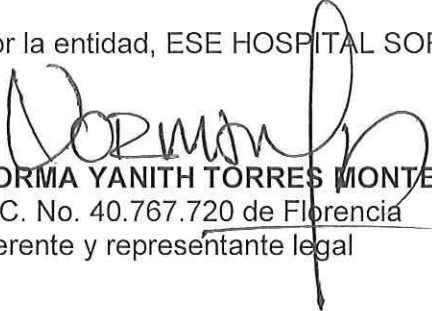
Para constancia se firma en tres (3) ejemplares, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2023, por quienes intervinieron.

Por la entidad, ASMET SALUD ERS SAS.

  
**RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ**  
C.C. No. 80.415.461 de Bogotá, D.C.  
Agente Interventor y Representante legal

CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE E.S.E SOR  
TERESA ADELE Y ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.

Por la entidad, ESE HOSPITAL SOR TERESA ADELE

  
**NORMA YANITH TORRES MONTES**  
C.C. No. 40.767.720 de Florencia  
Gerente y representante legal

*Elaboró: DANIELA GÓMEZ – Profesional Jurídico Master*  
*Revisó: ANA MARÍA ARIAS – Coordinadora Acciones Ejecutivas*  
*Ayudó: CLAUDIA CHAVES – Profesional Financiera Sede Cauca*

V°B°: BETTY CECILIA ANAYA   
Vicepresidencia Administrativa y Financiera

V°B°: CATALINA ALVAREZ CUERVO  
Secretaria General y jurídico

RECIBIDO  
E.S.E. SOR TERESA ADELE  
FLORENCIA  
2017

rl 7







REVISADO POR  
SECRETARÍA GENERAL  
Y JURÍDICA

**ACTA DE LIQUIDACIÓN No. NAC-14-2023**  
**CONTRATO DE FACTURACIÓN POR CAPITACIÓN / MODALIDAD ESPECIAL**

PARTES CONTRATANTES			
Contratista IPS	E.S.E. SOR TERESA ADELE		NIT IPS
Contratante EPS	ASMET SALUD EPS SAS		NIT
			900.211.460-5
			900.935.126-7

Contrato de prestación de servicios N°	CAQ-319-S22
Vigencia	01/02/2022
	31/01/2023
Valor inicial del contrato y adiciones	\$ 7.717.150.020,00

REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE DEPARTAMENTAL			
EPS CONTRATANTE		IPS CONTRATISTA	
Nombres	RAFAEL JOAQUIN	Nombres	MORMA YANITH
Apellidos	MANJARRES GONZALEZ	Apellidos	TORRES MONTES
Identificación	80,415,461	Identificación	40.767.720
Domicilio	POPAYAN	Domicilio	CAQUETA
Dirección	CARRERA 4 #18N46	Dirección	CR 4 A VIA PUERTO RICO
Teléfono	6028353783	Teléfono	3212429114

Las partes contratantes, nos hemos convocado para la Liquidación del contrato No. CAQ-319-S22.

Considerando que:

- Dando aplicación a lo establecido en la Ley 1797 de 2016, la Resolución 6066 de 2016 y el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y el Decreto 441 de 2022, en su artículo 2.5.3.4.6.2 Liquidación de los acuerdos de voluntades donde señala: "Ocurrida la terminación del acuerdo de voluntades, se procederá a su liquidación. A falta de acuerdo sobre el plazo para la liquidación, esta se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de terminación del mismo., culminando con la elaboración de un acta en la que quede constancia del seguimiento de la ejecución contractual, el nivel de cumplimiento final de las obligaciones asumidas por cada parte, así como de los indicadores acordados y de la nota técnica, en los casos que aplique, y en la que las partes podrán declararse a paz y salvo."
- Que conforme a las obligaciones establecidas entre las partes, se ejecutó el objeto contratado, razón por la cual, EL CONTRATISTA generó la facturación correspondiente. De dicha facturación fueron canceladas las no glosadas previa auditoría médica.
- Que terminado el contrato y de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente y la cláusula de liquidación del contrato, se hace necesario realizar esta liquidación.
- Que con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad vigente, una vez presentada la oferta de liquidación, y no haber obtenido una respuesta de fondo dentro de los tiempos informados, agotando el debido proceso y teniendo en cuenta la obligatoriedad de la liquidación de los contratos, EL CONTRATISTA procede a realizar la presente acta de liquidación, a notificarla al prestador y radicarla ante la Super Intendencia Nacional de Salud.
- Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y una vez revisados y conciliados los documentos pertinentes entre las partes, se establecen como definitivos los valores y conceptos relacionados en el anexo denominado "REPORTE LIQUIDACIÓN CONTRATOS POR CAPITACIÓN" el cual junto con los documentos soportes, hacen parte integral de la presente acta de liquidación y del cual se extrae el

VALOR TOTAL FACTURADO O LIQUIDADO SEGÚN LA MODALIDAD	VALOR PAGADO MAS RETENCIONES MAS COPAGOS	TOTAL RECONOCIMIENTOS (BDUA, otros)	TOTAL DESCUENTOS A FAVOR ASMET	SALDO
\$ 7.563.744.694,00	\$ 5.794.181.841,00	-\$ 424.493.604,95	\$ 57.827.941,00	\$ 2.136.228.516,95
En razón de lo anterior, la presente liquidación generó un saldo a pagar al CONTRATISTA DE \$				\$ 2.136.228.516,95
En razón de lo anterior, la presente liquidación generó un saldo a favor del CONTRATANTE DE \$				\$ -
VALOR EN LETRAS:	DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE			

- Las partes se comprometen a realizar los ajustes contables necesarios según la presente acta, de tal forma que a futuro, independiente de quien este administrando las entidades, los contratos conciliados y liquidados no sean efecto de nuevos procesos conciliatorios, administrativos y/o jurídicos. El CONTRATANTE NO ACEPTARÁ, inclusión posterior de valores adicionales por ningún concepto respecto del o los contratos aquí estipulados.



REVISADO POR  
SECRETARÍA GENERAL  
Y JURÍDICA

Nota: Pendiente por revisión ejecución de los periodos Febrero y marzo de 2023, en donde se determinarán los valores a reconocer para la liquidación definitiva del contrato

La presente acta de liquidación se perfecciona con la firma de los representantes legales o gerentes de las partes, los cuales declaran estar de acuerdo con lo antes mencionado.

RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ  
Agente Especial Interventor - Superintendencia  
Nacional de Salud  
ASMET SALUD EPS SAS

NORMA YANITH TORRES MONTES

Representante Legal  
E.S.E. SOR TERESA ADELE

Aprobó: Betty Anaya – Vicepresidente Financiera y Administrativa

Y... ..



REVISADO POR  
SECRETARÍA GENERAL  
Y JURÍDICA

...

REPORTE LIQUIDACION DE CONTRATOS POR CAPTACION

IPS		E.S.E. SOR TERESA ADELE	
Contrato	CAO-315-222		
Vigencia (inicio)	07/02/2022		
Vigencia (final)	31/01/2023		
Modalidad	CAPTACION		
Municipio	CARTAGENA DEL CHAIRA	EL PAUJIL	PUERTO RICO
Valor percibido día	\$ 12.240,00	\$ 10.530,00	\$ 11.053,00
% poblacional	55%	100%	65%

FECHA (AÑO/MES/DIA)	MUNICIPIO	VALOR PAGAR IPS SEGUN LMA	NÚM. REQUERIDO	NÚ. FACTURA	VALOR FACTURADO	VALOR RETENIDO	Descuento o Reconocimiento por SPUA	OTROS DESCUENTOS	DEBITOS A EMENDAR/NET	VALOR PAGADO	SALDO
202202	El Doncello	\$ 129.353.152,50	200276502	SOFT62883	\$ 105.735.958,00	\$ -	-\$ 194,50	-	\$ -	\$ 105.735.958,00	\$ 23.617.194,50
202202	Puerto Rico	\$ 160.931.690,00	200276508	SOFT62900	\$ 130.256.634,00	\$ -	-\$ 30.675.146,00	-	\$ -	\$ 130.256.634,00	\$ 30.675.146,00
202202	El Paujil	\$ 142.544.810,00	200276509	SOFT62895	\$ 89.715.441,00	\$ -	-\$ 52.829.169,00	-	\$ -	\$ 89.715.441,00	\$ 52.829.169,00
202202	Cartagena del Chaira	\$ 230.517.144,00	200276512	SOFT62886	\$ 163.982.576,00	\$ -	-\$ 66.534.568,00	-	\$ -	\$ 163.982.576,00	\$ 66.534.568,00
202203	El Doncello	\$ 129.809.310,00	200284440	SOFT66487	\$ 127.255.050,00	\$ -	-\$ 2.548.260,00	-	\$ -	\$ 107.366.051,00	\$ 22.438.279,00
202203	Puerto Rico	\$ 181.132.844,60	200284443	SOFT66493	\$ 157.449.985,00	\$ -	-\$ 3.682.859,60	-	\$ -	\$ 131.713.370,00	\$ 29.419.474,60
202203	Cartagena del Chaira	\$ 231.654.892,00	200284464	SOFT66463	\$ 223.269.840,00	\$ -	-\$ 8.395.012,00	-	\$ -	\$ 166.408.920,00	\$ 63.245.932,00
202203	El Paujil	\$ 140.209.950,00	200284475	SOFT66488	\$ 135.120.960,00	\$ -	-\$ 5.089.990,00	-	\$ -	\$ 92.367.736,00	\$ 47.839.214,00
202204	El Doncello	\$ 129.748.027,50	200292652	SOFT71447	\$ 127.255.050,00	\$ -	-\$ 2.492.977,50	-	\$ 6.444,00	\$ 106.769.094,00	\$ 22.972.489,50
202204	Cartagena del Chaira	\$ 231.629.984,00	200292653	SOFT71230	\$ 223.269.840,00	\$ -	-\$ 8.360.044,00	-	\$ 27.526,00	\$ 167.485.578,00	\$ 64.316.780,00
202204	El Paujil	\$ 140.395.980,00	200292654	SOFT71229	\$ 135.120.960,00	\$ -	-\$ 5.265.000,00	-	\$ 11.016,00	\$ 92.441.317,00	\$ 47.933.627,00
202204	Puerto Rico	\$ 181.111.291,25	200292655	SOFT71200	\$ 157.449.985,00	\$ -	-\$ 3.681.306,25	-	\$ 11.624,00	\$ 131.456.249,00	\$ 29.643.418,25
202205	El Doncello	\$ 129.255.382,50	200296228	SOFT74721	\$ 127.255.050,00	\$ -	-\$ 2.003.332,50	-	\$ 10.088,00	\$ 105.595.969,00	\$ 23.742.325,50
202205	Puerto Rico	\$ 181.398.689,25	200296242	SOFT74687	\$ 157.449.985,00	\$ -	-\$ 3.194.684,25	-	-\$ 46.144,00	\$ 130.037.694,00	\$ 31.314.641,25
202205	El Paujil	\$ 141.712.740,00	200296254	SOFT74715	\$ 135.120.960,00	\$ -	-\$ 6.591.780,00	-	-\$ 15.900,00	\$ 91.589.763,00	\$ 50.107.077,00
202206	El Doncello	\$ 128.760.840,00	200301269	SOFT79183	\$ 127.255.050,00	\$ -	-\$ 1.505.790,00	-	-\$ 45.799,00	\$ 104.501.510,00	\$ 24.213.551,00
202206	El Paujil	\$ 141.448.490,00	200301354	SOFT79398	\$ 135.120.960,00	\$ -	-\$ 3.328.530,00	-	\$ -	\$ 91.131.872,00	\$ 50.317.618,00
202206	Puerto Rico	\$ 180.917.311,10	200301370	SOFT79455	\$ 157.449.985,00	\$ -	-\$ 3.467.326,10	-	\$ 45.156,00	\$ 128.868.491,00	\$ 32.013.664,10
202206	Cartagena del Chaira	\$ 231.909.444,00	200301950	SOFT79468	\$ 223.269.840,00	\$ -	-\$ 8.639.604,00	-	\$ 569.953,00	\$ 165.909.334,00	\$ 65.930.157,00
202206	Cartagena del Chaira	\$ 232.720.996,00	200301957	SOFT79772	\$ 223.269.840,00	\$ -	-\$ 9.451.116,00	-	\$ -	\$ 165.371.279,00	\$ 67.349.677,00
202207	Cartagena del Chaira	\$ 232.840.296,00	200308158	SOFT83873	\$ 223.269.840,00	\$ -	-\$ 9.570.458,00	-	\$ 290.258,00	\$ 166.715.986,00	\$ 65.834.072,00
202207	El Doncello	\$ 128.792.430,00	200308208	SOFT83688	\$ 127.255.050,00	\$ -	-\$ 1.527.390,00	-	\$ -	\$ 103.101.283,00	\$ 23.368.563,00
202207	El Paujil	\$ 143.239.590,00	200308291	SOFT83691	\$ 135.120.960,00	\$ -	-\$ 8.118.630,00	-	\$ 414.036,00	\$ 91.761.637,00	\$ 51.063.887,00
202207	Puerto Rico	\$ 180.855.835,50	200308324	SOFT83679	\$ 157.449.985,00	\$ -	-\$ 3.409.850,50	-	-\$ 3.423.036,00	\$ 126.583.166,00	\$ 30.844.613,50
202208	Cartagena del Chaira	\$ 233.675.876,00	200314704	SOFT87670	\$ 223.269.840,00	\$ -	-\$ 10.405.838,00	-	\$ -	\$ 166.708.174,00	\$ 65.287.140,00
202208	El Paujil	\$ 142.396.680,00	200314758	SOFT87682	\$ 135.120.960,00	\$ -	-\$ 7.285.700,00	-	\$ 519.992,00	\$ 91.903.443,00	\$ 49.963.225,00
202208	Puerto Rico	\$ 181.132.844,60	200314760	SOFT87686	\$ 157.449.985,00	\$ -	-\$ 3.662.859,60	-	\$ 1.651.240,00	\$ 128.685.771,00	\$ 30.815.833,60
202209	Cartagena del Chaira	\$ 234.511.056,00	200321902	SOFT92290	\$ 223.269.840,00	\$ -	-\$ 11.241.218,00	-	\$ 2.831.697,00	\$ 165.613.830,00	\$ 65.565.529,00
202209	El Doncello	\$ 129.147.817,50	200321959	SOFT92327	\$ 127.255.050,00	\$ -	-\$ 1.892.767,50	-	\$ -	\$ 104.106.587,00	\$ 23.623.081,50
202209	El Paujil	\$ 142.396.680,00	200321628	SOFT91915	\$ 135.120.960,00	\$ -	-\$ 7.285.700,00	-	\$ 125.189,00	\$ 92.356.043,00	\$ 49.905.428,00
202209	Puerto Rico	\$ 181.369.931,45	200321648	SOFT93034	\$ 157.449.985,00	\$ -	-\$ 3.919.946,45	-	\$ 5.420.675,00	\$ 128.151.210,00	\$ 30.797.846,45
202210	El Doncello	\$ 128.356.087,50	200326305	SOFT99086	\$ 127.255.050,00	\$ -	-\$ 1.103.017,50	-	\$ 985.545,00	\$ 103.616.045,00	\$ 23.776.477,50
202210	El Paujil	\$ 141.839.100,00	200328411	SOFT97263	\$ 135.120.960,00	\$ -	-\$ 6.718.140,00	-	\$ 1.266.035,00	\$ 90.968.337,00	\$ 45.607.698,00
202210	Puerto Rico	\$ 180.838.282,15	200328470	SOFT96092	\$ 157.449.985,00	\$ -	-\$ 3.388.297,15	-	\$ 3.866.901,00	\$ 126.199.905,00	\$ 30.951.476,15
202210	Cartagena del Chaira	\$ 234.439.452,00	200328537	SOFT98097	\$ 223.269.840,00	\$ -	-\$ 11.169.612,00	-	\$ -	\$ 164.363.454,00	\$ 65.626.638,00
202211	El Doncello	\$ 128.231.707,50	200333213	SOFT103501	\$ 127.255.050,00	\$ -	-\$ 976.657,50	-	\$ 2.115.181,00	\$ 102.682.309,00	\$ 23.434.237,50
202211	Puerto Rico	\$ 181.219.059,00	200333223	SOFT103176	\$ 157.449.985,00	\$ -	-\$ 3.769.075,00	-	\$ -	\$ 124.220.362,00	\$ 30.184.517,00
202211	El Paujil	\$ 142.555.140,00	200333240	SOFT103494	\$ 135.120.960,00	\$ -	-\$ 7.434.180,00	-	\$ 908.009,00	\$ 91.546.422,00	\$ 50.100.709,00
202211	Cartagena del Chaira	\$ 235.974.980,00	200335279	SOFT103849	\$ 223.269.840,00	\$ -	-\$ 12.705.120,00	-	\$ 4.861.176,00	\$ 165.067.670,00	\$ 66.346.112,00
202212	Cartagena del Chaira	\$ 235.871.532,00	200340732	SOFT107629	\$ 223.269.840,00	\$ -	-\$ 12.601.692,00	-	\$ -	\$ 169.772.023,00	\$ 66.086.190,00
202212	El Doncello	\$ 128.168.527,50	200340736	SOFT107420	\$ 127.255.050,00	\$ -	-\$ 913.477,50	-	\$ 3.242.534,00	\$ 101.273.749,00	\$ 23.652.244,50
202212	El Paujil	\$ 144.218.890,00	200340743	SOFT107693	\$ 135.120.960,00	\$ -	-\$ 9.097.820,00	-	\$ 3.477.711,00	\$ 107.546.940,00	\$ 140.741.169,00
202212	Puerto Rico	\$ 181.175.951,30	200340748	SOFT107624	\$ 157.449.985,00	\$ -	-\$ 3.725.966,30	-	\$ -	\$ 125.938.194,00	\$ 31.003.189,30
202301	El Paujil	\$ 142.849.980,00	200344689	SOFT111286	\$ 135.120.960,00	\$ -	-\$ 7.729.020,00	-	\$ 33.371,00	\$ 90.956.574,00	\$ 51.860.035,00
202301	El Doncello	\$ 128.263.297,50	200344700	SOFT111486	\$ 127.255.050,00	\$ -	-\$ 1.009.247,50	-	\$ 63.232,00	\$ 103.023.470,00	\$ 25.176.595,50

*[Handwritten signature]*

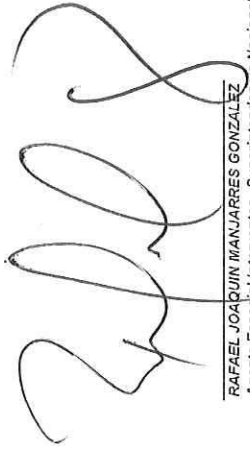
*[Handwritten signature]*



REVISADO POR  
SECRETARÍA GENERAL  
Y JURÍDICA

MUNICIPIO	MS. RADICADO	Nº. FACTURA	VALOR FACTURADO	VALOR RETENIDO	DESCUENTO RECONOCIMIENTO POR EPSUA	OTROS DESCUENTOS	DESCUENTOS A FAVOR ASMET	VALOR PAGADO	SALDO
202301	200344706	200344706	\$ 157.449.985,00	\$ -	\$ 3.302.083,75	\$ -	\$ 63.232,00	\$ 128.439.333,00	\$ 32.249.503,75
202301	200345179	200345179	\$ 223.269.840,00	\$ -	\$ 13.492.764,00	\$ -	\$ 321.960,00	\$ 167.713.923,00	\$ 68.726.701,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 7.562.744.884,00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 424.493.604,85</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 57.827.941,00</b>	<b>\$ 5.794.181.841,00</b>	<b>\$ 2.136.228.516,95</b>

VALOR A PAGAR IPS S/N LIMA	\$ 7.988.238.298,95
DESCUENTOS A FAVOR DE ASMET	\$ 57.827.941,00
DESCUENTO POR ATENCIONES EN OTRAS IPS	\$ -
VALOR PAGADO	\$ 5.794.181.841,00
SALDO A FAVOR DE LA IPS	\$ 2.136.228.516,95
SALDO A FAVOR DE ASMET	\$ -



**RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALEZ**  
 Agente Especial Interventor - Superintendencia Nacional de Salud  
 ASMET SALUD EPS SAS



**NORMA YANITH TORRES MONTES**  
 Representante Legal  
 E.S.E. SOR TERESA ADEE









REVISADO POR  
SECRETARÍA GENERAL  
Y JURÍDICA

**ANEXO N°1 TECNICO CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE E.S.E SOR TERESA ADELE Y ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**

**1. RELACIÓN DE FACTURAS RECONOCIDAS PARA PAGO Y VALOR DE NOTA DE RECONOCIMIENTO POR LIQUIDACIÓN DE CONTRATO CAQ-319-S22 A FAVOR DEL ACREEDOR**

ITEM	FACTURA	FECHA FACTURA RADICADA	RADICADO	CONTRATO	VALOR A PAGAR
1	SORT75672	09/06/2022	200355146	CAQ-320-C22	\$308.300
2	SORT75828	09/06/2022	200355146	CAQ-320-C22	\$423.500
3	SORT76000	09/06/2022	200355146	CAQ-320-C22	\$1.024.500
4	SORT77969	09/06/2022	200355146	CAQ-320-C22	\$343.500
5	SORT85257	10/08/2022	200367378	CAQ-226-S20	\$1.600
6	SORT85258	10/08/2022	200367378	CAQ-226-S20	\$1.600
7	SORT90362	12/09/2022	200367378	CAQ-226-S20	\$1.600
8	SORT90364	12/09/2022	200367378	CAQ-226-S20	\$1.600
9	2312-811	28/04/2023	NOTA RECONOCIMIENTO LIQUIDACIÓN CONTRATO	CAQ-319-S22	\$2.136.228.517
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>\$2.138.334.717</b>

**2. RELACIÓN FACTURACIÓN QUE PRESENTAN DIFERENCIAS PENDIENTES POR DIRIMIR**

ITEM	FACTURA	CONTRATO	DESCUENTO A LA CAPITA PENDIENTE POR CONCILIAR
1	SORT71249	CAQ-323-S22	\$12.948.729,00
2	SORT71256	CAQ-323-S22	\$16.614.138,00
3	SORT71258	CAQ-323-S22	\$7.844.531,00
	TOTAL		\$37.407.398,00
ITEM	FACTURA	CONTRATO	DESCUENTO A LA CAPITA PENDIENTE POR APLICAR
1	SORT57758	CAQ-256-S20 OTRO SI NRO	\$26.224.394
2	SORT57760	CAQ-256-S20 OTRO SI NRO	\$20.372.072

**ANEXO N°1 TECNICO CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE E.S.E SOR TERESA ADELE Y ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**

3	SORT57764	CAQ-256-S20 OTRO SI NRO	\$37.072.441
4	SORT57766	CAQ-256-S20 OTRO SI NRO	\$44.452.168
5	SORT71200	CAQ-319-S22	\$11.624
6	SORT71229	CAQ-319-S22	\$11.016
7	SORT71230	CAQ-319-S22	\$27.526
8	SORT71249	CAQ-323-S22	\$12.327.656
9	SORT71256	CAQ-323-S22	\$14.134.236
10	SORT71258	CAQ-323-S22	\$6.611.230
11	SORT71447	CAQ-319-S22	\$6.444
12	SORT71450	CAQ-323-S22	\$18.250.005
13	SORT74687	CAQ-319-S22	\$46.144
14	SORT74715	CAQ-319-S22	\$15.900
15	SORT74721	CAQ-319-S22	\$10.088
16	SORT83691	CAQ-319-S22	\$414.066
17	SORT87790	CAQ-323-S22	\$66.099.793
18	SORT87855	CAQ-323-S22	\$64.376.681
19	SORT87863	CAQ-323-S22	\$69.884.808
20	SORT87871	CAQ-323-S22	\$48.832.565
21	SORT91915	CAQ-319-S22	\$125.189
22	SORT92290	CAQ-319-S22	\$2.331.697
23	SORT93034	CAQ-319-S22	\$5.420.875
24	SORT93237	CAQ-319-S22	\$1.418.179
25	SORT97263	CAQ-319-S22	\$1.266.065
26	SORT97268	CAQ-323-S22	\$37.759.587
27	SORT98066	CAQ-319-S22	\$965.545
28	SORT98067	CAQ-323-S22	\$28.367.182
29	SORT98087	CAQ-319-S22	\$4.449.380
30	SORT98088	CAQ-323-S22	\$50.446.865
31	SORT98090	CAQ-323-S22	\$25.897.459
32	SORT98092	CAQ-319-S22	\$3.686.901
	<b>TOTAL</b>		<b>\$571.109.142</b>

9

Para constancia se firma en tres (3) ejemplares, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2023, por quienes intervinieron.

Por la entidad, ASMET SALUD EPS SAS.

**RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ**  
C.C. No. 80.415.461 de Bogotá, D.C.

*Asistido*

**ANEXO N°1 TECNICO CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE E.S.E SOR TERESA ADELE Y ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**

Agente Interventor y Representante legal

Por la entidad, ESE HOSPITAL SOR TERESA ADELE



**NORMA YANITH TORRES MONTES**  
C.C. No. 40.767.720 de Florencia  
Gerente y representante legal

9

CLAUDIA CHAVES – Profesional Financiera Sede Cauca  
BETTY CECILIA ANAYA- Vicepresidencia Administrativa Y Financiera



RECIBIDO  
ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.  
A. J. TORRES MONTES





REVISADO POR  
SECRETARÍA GENERAL  
Y JURÍDICA